



MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS  
NATURALES



## CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y LA FUNDACIÓN COATEPEQUE

**ALEX MICHEL HASBUN GADALA MARIA**, mayor de edad, Técnico Sub-marinista, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos seis dos nueve cuatro nueve- siete ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero cuatro- dos nueve cero nueve seis seis- cero cero uno- dos; actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, que puede abreviarse MARN, en mi calidad de Viceministro y Encargado del Despacho de dicha Cartera de Estado, la cual posee Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento sesenta mil quinientos noventa y siete-ciento cuatro- cinco; personería que es legítima y suficiente por constar en la documentación siguiente: a) Certificación extendida por el licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, donde consta el Acuerdo Número QUINIENTOS VEINTISEIS, de esa misma fecha, por medio del cual el señor Nayib Armando Bukele Ortez, en su carácter de Presidente de la República de El Salvador nombra al compareciente con carácter Ad-Honorem, como Viceministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del día veinte de noviembre de dos mil diecinueve; b) Acuerdo Presidencial número QUINIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, por medio del cual el señor Félix Ulloa hijo, en su carácter de Vicepresidente de la República de El Salvador, Encargado del Despacho Presidencial, acuerda encargarme el Despacho del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del siete de diciembre al catorce de diciembre de dos mil diecinueve, por haberse encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior al Titular, arquitecto Fernando Andrés López Larreynaga; estando facultado para celebrar entre otros actos como el presente y que en el curso de este instrumento me denominare "Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que puede abreviarse MARN, y la Fundación Coatepeque, representada por **ENRIQUE ANTONIO LUNA ROSHARDT**, de sesenta y cinco años de edad, Ingeniero, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero- cero seis siete cuatro cero dos cero- cero, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero uno cero ocho cinco cuatro- cero cero uno- nueve, quien actúa en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la **FUNDACIÓN COATEPEQUE**, entidad de utilidad pública, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno- dos ocho cero cinco nueve tres- uno cero uno- cinco, de cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **I) Los Estatutos de la FUNDACIÓN COATEPEQUE**, aprobados mediante Decreto Ejecutivo número TREINTA Y TRES, publicado en el Diario Oficial número CINCUENTA Y SIETE, Tomo número CUATROCIENTOS DIEZ, de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, en los cuales consta: que su denominación,

naturaleza y domicilio son los antes expresados; que su plazo es por tiempo indefinido; que la Administración de la Fundación será ejercido por la Junta General y por la Junta Directiva, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación corresponderá conjunta o separadamente al Presidente, Vicepresidente y al Síndico de la Fundación, electos para un periodo de DOS años pudiendo ser reelectos, que dentro de las facultades del Presidente de la Junta Directiva están las de otorgar instrumentos como el presente; **II)** Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro que lleva el Ministerio de Gobernación al número CIENTO CINCUENTA Y DOS, del Libro SESENTA Y NUEVE de Órganos de Administración, inscrita el día veintiocho de junio del año dos mil dieciocho, de la cual consta que se eligió como Presidente al compareciente don **ENRIQUE ANTONIO LUNA ROSHARDT** para el periodo de dos años, en adelante denominado como **FUNDACIÓN COATEPEQUE**. Y que cuando se haga referencia en común, se les denominará **“Las Partes”**, suscriben el presente Convenio de Cooperación Técnica,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de acuerdo al Artículo 117 de la Constitución, es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible, declarando de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la ley;
- II. Que de conformidad al Artículo 78 de la Ley del Medio Ambiente, fue creado el Sistema de Áreas Naturales Protegidas, constituido por aquellas áreas establecidas como tales con anterioridad a la vigencia de la citada Ley y las que se creen posteriormente y que de conformidad al Artículo 4, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dicho sistema es un conjunto de áreas de importancia ecológica relevante, bajo régimen de protección en las que a través, de su conservación se garantiza la provisión de bienes y servicios ambientales a la sociedad;
- III. Que es necesario coordinar acciones y unir esfuerzos entre el Estado y las Organizaciones No Gubernamentales para alcanzar los objetivos comunes de conservación y protección de la diversidad biológica de El Salvador, estimulando la adecuada, armónica y coherente canalización de recursos económicos, así como el apoyo técnico y profesional de las Organizaciones No Gubernamentales y Asociaciones Comunitarias Locales;
- IV. Que la Fundación Coatepeque, es una organización no gubernamental sin fines de lucro, cuyo objetivo es la restauración, recuperación y conservación de la cuenca del Lago de Coatepeque.
- V. Que es interés del MARN como Autoridad responsable de la gestión de recursos naturales del país, conservar y mejorar de manera socialmente inclusiva el importante patrimonio nacional que representa la diversidad de ecosistemas, especies y genética del país;

- VI. Que es de interés y objetivo de la Fundación Coatepeque, apoyar y colaborar, en la medida de sus posibilidades, con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la protección necesaria, restauración, recuperación y conservación de la cuenca del Lago de Coatepeque

**POR TANTO:**

En uso de nuestras facultades, suscribimos el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA**, de conformidad a las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: OBJETIVOS DEL CONVENIO**

**Objetivo General:**

El presente Convenio tiene por objeto establecer mecanismos formales de cooperación técnica entre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) y la Fundación Coatepeque; para realizar actividades de conservación, recuperación y mejoramiento en la cuenca del Lago de Coatepeque.

Asimismo, busca coordinar y articular las relaciones de cooperación técnica entre el MARN y la Fundación Coatepeque, para fomentar la cultura de protección, conservación y valor de los ecosistemas y paisajes, a través de la educación ambiental, investigación, rescate, manejo de la cuenca del Lago de Coatepeque, así como para dar continuidad, fortalecer y ejecutar proyectos para los habitantes de la zona.

**Objetivos Específicos:**

1. Coordinar conjuntamente el diseño y ejecución de programas, proyectos y/o actividades orientadas a la concientización, sensibilización y educación sobre la importancia de la conservación de los ecosistemas como fuente de recursos renovables y en beneficio de los seres humanos.
2. Establecer mecanismos permanentes de comunicación a fin de facilitar el intercambio de formación e información técnica-científica, para fortalecer las capacidades del personal de ambas entidades especialmente en educación ambiental, manejo de vida silvestre y ecosistemas de la cuenca del Lago de Coatepeque.
3. Establecer mecanismos conjuntos para el diseño de una estrategia de divulgación hacia la población en general sobre el impacto de los resultados de los proyectos y programas desarrollados.

## **SEGUNDA: DE LAS RESPONSABILIDADES DEL MARN**

1. Reconocer a la Fundación Coatepeque como una institución colaboradora del MARN para apoyar en la conservación y protección de los recursos naturales de la cuenca del Lago de Coatepeque.
2. Facilitar la coordinación, el diálogo y el intercambio de información necesaria para el desarrollo de las actividades previstas en el marco del presente Convenio;
3. Apoyar a la Fundación Coatepeque en la gestión de recursos para garantizar el desarrollo de proyectos que mejoren la calidad de vida de los pobladores;
4. Asesorar y colaborar en la elaboración del material educativo a utilizar en las acciones de educación ambiental de la Fundación Coatepeque, para el fomento de la conservación de los ecosistemas;
5. Brindar charlas, capacitaciones, o información actualizada de la normativa de Medio Ambiente al personal de la Fundación Coatepeque;
6. Comunicar a la División de Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil, al Juzgado Ambiental, a la Fiscalía General de la República, Municipalidades correspondientes y a otras instancias relacionadas con la protección y conservación de los recursos naturales, la alianza establecida con la Fundación Coatepeque para los efectos legales consiguientes según lo dispuesto en el presente Convenio, a fin de obtener apoyo para la efectiva conservación de los ecosistemas;

## **TERCERA: DE LAS RESPONSABILIDADES DE FUNDACIÓN COATEPEQUE**

1. Reconocer al MARN como Autoridad normativa en la protección, recuperación, conservación y protección del Medio Ambiente.
2. Facilitar y proveer al MARN la información necesaria para la coordinación, diálogo y desarrollo de las actividades previstas en el marco del presente Convenio;
3. Apoyar al MARN, cuando lo solicite en el diseño y participación en charlas, capacitaciones o eventos de restauración, recuperación y conservación de la cuenca del lago de Coatepeque.
4. Gestionar recursos a nivel nacional e internacional para los procesos de educación y conservación de los ecosistemas que permita ayudar a mejorar la calidad de vida de los pobladores de las zonas aledañas a la cuenca del Lago de Coatepeque.

#### **CUARTA: DE LAS RESPONSABILIDADES CONJUNTAS.**

1. Cada Parte deberá nombrar un "Técnico Enlace" para la coordinación y seguimiento de la ejecución de las actividades, cuya comunicación deberá ser formalmente por escrito o por correo institucional; las personas asignadas estarán obligadas a informar a las autoridades de las entidades a las que representan, el cumplimiento de las acciones relacionadas con la ejecución de las actividades estipuladas en este Convenio.
2. Desarrollar actividades de intercambio de formación e información técnica-científica para fortalecer las capacidades del personal de ambas entidades, especialmente en las áreas de restauración, recuperación y conservación de la cuenca del Lago de Coatepeque.
3. Elaborar o actualizar los protocolos de restauración, recuperación y conservación de la cuenca del Lago de Coatepeque.
4. Todo material educativo elaborado conjuntamente, deberá ser revisado y avalado tanto por la Dirección de Comunicaciones del MARN, como por el Comité de Comunicaciones de la Fundación Coatepeque, e incluir los logos respectivos, respetando la línea gráfica oficial de cada entidad;
5. Hacer una evaluación anual sobre el trabajo realizado y sobre el funcionamiento de las actividades, con el fin de verificar el logro de los objetivos del presente Convenio y el cumplimiento de los acuerdos establecidos en el mismo;
6. Ambas partes realizarán esfuerzos para combatir la extracción ilegal de flora y fauna silvestre, tanto nativa como las introducidas en territorio salvadoreño, que se relacionen o afecten la cuenca del Lago de Coatepeque;
7. Aunar esfuerzos para proponer proyectos que conlleven estudios científicos, y campañas mediáticas para promover la conciencia ambiental en diferentes sectores públicos.
8. Velar por el cumplimiento de las regulaciones que se establezcan o estén establecidas sobre los temas de desechos sólidos, aguas residuales, desechos peligrosos, combustibles, paisajes, ordenamiento territorial y otros, en la cuenca del Lago de Coatepeque.
9. Impulsar y desarrollar un plan de manejo integrado del Lago de Coatepeque desde la perspectiva de una cuenca hidrográfica.

#### **QUINTA: DE LAS CONDICIONES ESPECIALES.**

Los técnicos y personal del MARN y de la Fundación Coatepeque estarán inhabilitados de participar en conferencias de prensa o cualquier otro medio de comunicación, a través del cual se pretenda brindar información oficial relacionada con las actividades desarrolladas por las partes en virtud del presente Convenio, sin autorización previa por escrito de la otra parte. La

comunicación pública será administrada por el Área de Comunicaciones correspondiente de ambas entidades.

**SEXTA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES**

La prestación de cooperación entre las partes, conforme al presente Convenio, no genera subordinación ni dependencia laboral, jerárquica, financiera, técnica ni administrativa entre las partes suscritas.

**SÉPTIMA: DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Este Convenio se regirá por las leyes vigentes de la República de El Salvador, especialmente la Ley del Medio Ambiente, Ley de Conservación de Vida Silvestre, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) el Convenio sobre Diversidad Biológica (CBD), Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) y disposiciones establecidas en la Constitución de la República.

**OCTAVA: DEL PLAZO DE VIGENCIA Y SU PRÓRROGA.**

El plazo de vigencia de este Convenio es de (3) TRES AÑOS, contados a partir de la fecha de su firma, y será prorrogado automáticamente por un período igual siempre y cuando ninguna de las partes comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por terminado, justificando las razones para ello, con por lo menos 30 días de anticipación a la fecha en que dicha terminación deba surtir efecto.

**NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES.**

Cualquier modificación a las estipulaciones de este Convenio, se hará por escrito a través de Adendas previo acuerdo de cada una de las Partes, las cuales formarán parte integrante del mismo.

**DECIMA: DE LAS DESAVENENCIAS**

Cualquier desavenencia que surja en relación a la interpretación o contenido de las cláusulas del presente Convenio, será resuelta por las Partes mediante trato directo y amistoso.

**DÉCIMA PRIMERA: DE LA TERMINACIÓN**

El MARN o la Fundación Coatepeque, se reservan el derecho de dar por terminado el presente Convenio antes del vencimiento del plazo de vigencia o de sus prórrogas, por las causales siguientes:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida cumplir con lo establecido en este Convenio;
- b) Por acuerdo mutuo entre las Partes, y
- c) Cuando alguna de las partes no cumpla sus compromisos adquiridos, lo cual deberá estar ampliamente justificado y documentado con intercambio de cartas resultante del incumplimiento de los mismos.

**DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS COMUNICACIONES Y COORDINACION.**

Toda comunicación oficial y seguimiento de este Convenio se hará entre las Partes por los medios que a continuación se indican:

**Del MARN:** Edificio MARN, Km. 5 ½, Carretera a Santa Tecla, Calle y Colonia Las Mercedes, San Salvador;

Enlace: Ingeniero Miguel Alberto Gallardo Meléndez,  
Cargo: Director General de Ecosistemas y Biodiversidad  
Teléfono: 2132-6224; Celular: 6303-2041  
Correo electrónico: mgallardo@marn.gob.sv

**De la Fundación Coatepeque:** Col Escalón 11 Calle Poniente 87 Avenida, 1er. Nivel, Local N° 2, Plaza Hotel Suite San Salvador, El Salvador

Enlace: Jorge Alejandro Villacorta Flores  
Cargo: Director Ejecutivo  
Teléfono: 2264-9501 / 7886-4616  
Correo electrónico: villacorta@fundacoatepeque.com

En caso de que alguna de las Partes cambie de dirección dentro del plazo de vigencia del presente Convenio, deberá notificarlo de inmediato a la otra.

**EN FE DE LO CUAL**, “El Ministerio” y “la Fundación Coatepeque”, estando conformes con el presente Convenio, ratifican su contenido, suscribiéndolo por medio de sus representantes, en dos ejemplares de igual tenor, en San Salvador, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



**ALEX MICHEL HASBUN GADALA MARIA**  
Viceministro de Medio Ambiente y Recursos  
Naturales, Encargado del Despacho



**ENRIQUE ANTONIO LUNA ROSHARDT**  
Presidente Fundación Coatepeque  
Tel: 2264-9501

